



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Asamblea General tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 26 de los Estatutos de la Federación de Tenis del Principado de Asturias, que determina que la Asamblea se regirá por un reglamento específico.

Artículo 2. Órgano supremo de la FEDETEPA.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la Federación de Tenis del Principado de Asturias.

Artículo 3. Funciones de la Asamblea General.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos de la FEDETEPA, la Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- b) Elegir a la persona que ocupará la Presidencia.
- c) Aprobar la gestión económica del ejercicio anterior a través del balance presupuestario, cuentas de resultados y memoria económica.
- d) Aprobar la gestión deportiva del ejercicio anterior, a través de la memoria anual.
- e) Aprobar el presupuesto económico.
- f) Aprobar la normativa que regirá la expedición de licencias y el importe económico de estas.
- g) Aprobar las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FEDETEPA.
- h) Ser informada de la contratación del personal administrativo y técnico decidida por la Presidencia.
- i) Aprobar, en su caso, la moción de censura a la Presidencia.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los Estatutos y reglamentos.
- k) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles.
- l) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma.



- m) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento del objeto social de la Federación. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre personas integrantes de la Federación.
- n) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, siempre que la naturaleza del gasto y el porcentaje del presupuesto que comprometa se ajuste a las determinaciones reglamentarias.
- ñ) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
- o) Acordar el domicilio social de la FETEDEPA, así como el establecimiento, modificación y supresión de cuantas otras oficinas, representaciones, locales, delegaciones o instalaciones sean necesarios.
- p) Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
- q) Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
- r) Ratificar el nombramiento de la Comisión Electoral propuesta por la Junta Directiva.
- s) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 4. Asambleas ordinarias y extraordinarias

- a) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- b) Para los fines de su competencia, la Asamblea General deberá ser convocada y reunida en pleno, en sesión ordinaria, en el primer semestre del año.
- c) La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
 - 2.- Por moción de censura a la Presidencia.
 - 3.- Para aprobar las modificaciones de los Estatutos de la FEDETEPA, así como los Reglamentos y sus modificaciones.
 - 4.- Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
 - 5.- Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a los componentes de la Comisión Gestora Electoral, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
 - 6.- A instancia de la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 5. Convocatoria de la Asamblea General

- a) Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, a iniciativa suya o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20% del total de sus integrantes.
- b) La convocatoria podrá realizarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y también por correo postal y por los medios electrónicos legalmente permitidos.
- c) La convocatoria se realizará a la totalidad de los integrantes de la Asamblea con al menos quince días de antelación y con expresa mención del lugar, día y hora de celebración de la misma en primera y segunda convocatorias, su modalidad de celebración (presencial, telemática o mixta), informando además del orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva de la Federación. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa que lo motiva.
- d) La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de diez días. Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva de la Federación hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la Asamblea por mayoría.

Artículo 6. Celebración de la Asamblea General

- a) Modalidades. La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta (presencial con participación telemática), previa convocatoria realizada conforme a los plazos y medios establecidos en este Reglamento.
- b) Convocatoria y medios electrónicos. La convocatoria deberá indicar expresamente el medio de celebración. En caso de celebrarse de forma telemática o mixta, la convocatoria deberá especificar:
 - 1.- El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
 - 2.- El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día.
 - 3.- El modo de participar en los debates y deliberaciones.
 - 4.- El medio de emisión del voto.
 - 5.- El medio de difusión de las actas de las sesiones.



c) Identificación y Participación. En el caso de celebración telemática o mixta, la Federación habilitará una plataforma digital que garantice:

- 1.- La verificación de la identidad de los asambleístas.
- 2.- El ejercicio del derecho de voz y voto en tiempo real.
- 3.- La constancia de la asistencia y el desarrollo del acto, a través de grabación u otro medio equivalente.

d) Validez de los Acuerdos. Las decisiones adoptadas en sesiones telemáticas tendrán plena validez jurídica, siempre que se hayan cumplido las garantías de participación efectiva.

Artículo 7. Constitución de la Asamblea General

- a) La representación y el voto de los asambleístas es personal e indelegable.
- b) La representación del estamento de clubes corresponde a cada club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será su presidente o persona que el club designe, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la FEDETEPA.
- c) Los clubes que se hayan inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y adscrito a la FEDETEPA con posterioridad a las elecciones, podrán, en su caso, formar parte de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- d) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mitad más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de integrantes, siempre que estén presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría General de la Federación, o sus sustitutos, y un vocal de la Junta Directiva. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.
- e) Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz, pero no a voto, para asistir en sus funciones a la Presidencia.

Artículo 8. Adopción de acuerdos

- a) Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación secreta.
- b) La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.
- c) En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.



- d) Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que se producirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- e) Se requiere mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General para aprobar la Modificación de los Estatutos.
- f) Se requiere el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General para la aprobación de la Moción de Censura.
- g) Se requiere mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - 1.- Toma de dinero a préstamo. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá, además, el informe favorable de la Consejería competente en materia deportiva.
 - 2.- Autorizar la venta o gravamen de bienes. La enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirá además autorización expresa de la Consejería.
 - 3.- Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - 4.- Disolución de la Federación.

Artículo 9. Funcionamiento de la Asamblea General

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) La Mesa de la Asamblea estará compuesta, al menos, por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría General de la Federación.
- b) La Presidencia de la FEDETEPA presidirá igualmente la Asamblea General. Dirigirá y moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten. Asimismo, mantendrá el orden, hará cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
- c) Comprobada la identidad de las personas asistentes por los servicios de la Secretaría General, la Presidencia abrirá la sesión.
- d) Solo se tratarán las cuestiones contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus integrantes.

- e) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas.
- f) Quien esté en el uso de la palabra solo podrá ser interrumpido por la Presidencia. La duración de las intervenciones no excederá de diez minutos, pudiéndose emplear un tiempo adicional, no superior a 5 minutos, para las aclaraciones, réplicas o rectificaciones sobre argumentos que fueren contradichos.
- g) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguna de las personas que integran la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra a la persona aludida para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
- h) La Presidencia vigilará y exigirá el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la Asamblea, ajustará el orden y los tiempos de intervención y podrá llamar al orden a quienes se expresen en términos inconvenientes o perturben el desarrollo de la sesión, pudiendo acordar la expulsión de quienes, tras haber sido advertidos, reincidan en su comportamiento.
- i) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, y durante su desarrollo ninguna de las personas que integran la Asamblea podrá hacer uso de la palabra ni entrar en la sala o abandonarla.
- j) Cualquier integrante de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
- k) Inmediatamente después de concluir cada votación, la Secretaría General procederá al correspondiente escrutinio y dará cuenta del resultado.
- l) La Secretaría General levantará acta de cada sesión. En ella deberán constar los nombres de todas las personas asistentes y el estamento al que representan, el texto de los acuerdos adoptados y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
- m) Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de veinte días a sus asistentes, los cuales podrán presentar, en el plazo de otros diez días, objeciones y correcciones sobre cuya aceptación o rechazo decidirá la Presidencia.
- n) Finalmente, se remitirá a cada integrante de la Asamblea General una copia del acta en su redacción definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FEDETEPA y será publicado en la página web de la Federación.